

# “Vestido de diabólico deseo”: prácticas sodomíticas y justicia en Navarra durante el Antiguo Régimen

“Vestido de diabólico deseo”:  
pratiques sodomites et justice en Navarre pendant l’Ancien Régime

“Vestido de diabólico deseo”:  
sodomitical practices and justice in Navarre during the Old Regime

“Desira diabolikoz jantzia”: Praktika sodomitikoak eta justizia Nafarroako Erregimen Zaharrean zehar

Javier RUIZ ASTIZ

Universidad Pública de Navarra / Nafarroako Unibertsitate Publikoa

**Clio & Crimen**, nº 12 (2015), pp. 35-64

Artículo recibido: 27-02-2015

Artículo aceptado: 17-07-2015

**Resumen:** La sodomía fue una de las prácticas sexuales más duramente perseguidas durante el Antiguo Régimen por la justicia secular y eclesiástica. Este delito nos ha dejado en Navarra ricos testimonios en forma de procesos judiciales que fueron dirimidos ante los Tribunales Reales. A través de esta documentación podremos conocer no sólo la intrahistoria de este tipo de comportamientos y su represión jurídica, sino también la concepción social y cultural de dichos hábitos.

**Palabras clave:** Sodomía. Delito sexual. Justicia. Reino de Navarra. Antiguo Régimen.

**Résumé:** La sodomie était une des pratiques sexuelles les plus difficiles poursuivies pendant l’Ancien Régime par la justice laïque et ecclésiastique. Ce crime nous a laissé en Navarre témoignages riches que les procédures juridiques ont été réglés devant les tribunaux royaux. Tout au long de cette documentation, nous savons non seulement l’histoire à l’intérieur de ce type de comportement et de la répression juridique, mais aussi la conception sociale et culturelle de ces habitudes.

**Mots clés:** Sodomie. Crime sexuelle. Justice. Royaume de Navarre. Ancien Régime.

**Abstract:** Sodomy was one of the hardest sex persecuted during the Old Regime by secular and ecclesiastical justice. This crime has left us in Navarra rich testimonies as legal proceedings were settled at the Royal Courts. Throughout this documentation we can know not only the internal history of this type of behavior and legal repression, but also the social and cultural understanding of these habits.

**Key words:** Sodomy. Sexual crime. Justice. Kingdom of Navarre. Old Regime.

**Laburpena:** Sodomia, Erregimen Zaharrean zehar justizia sekularrak eta eliz justiziak gebien jazarri zuen sexu-praktikatako bat da. Delitu honek, Nafarroan, Erret Auzitegiek zuzentzen zituzten prozesu judizialen bidez lekukotasun aberatsak utzi dizkigu. Dokumentazio bonen bidez, mota honetako portaeren barne historia eta hauek pairatzen zituzten errepresio juridikoa ezagutarazteaz gain, obitura hauen ikuskera sozial eta kulturala ere antzeman dezakegu.

**Giltza-hitzak:** Sodomia. Sexu-delituak. Justizia. Nafarroako Erreinua. Erregimen Zaharra.

## 1. Introducción

En las últimas décadas un número significativo de estudiosos han venido prestando atención a los delitos de naturaleza sexual en la Edad Moderna, dentro de los cuales la sodomía ha sido abordada por algunos investigadores de un modo certero. Entre todos ellos cabe destacar a Berco<sup>1</sup> con su trabajo sobre las jerarquías sexuales en la Corona de Aragón durante el Siglo de Oro, y a Garza<sup>2</sup> con su estudio para la zona andaluza y mexicana en los siglos XVI y XVII. No debemos olvidar tampoco la magnífica contribución de Baldassari<sup>3</sup> con su estudio sobre el vicio nefando en la Roma del Barroco. Y, por último, recientemente acaba de ser publicado en Italia un estudio colectivo (*La trasgressioni della carne. Il desiderio omosessuale nel mondo islamico e cristiano secc. XII-XX*) donde se abordan las relaciones homosexuales en las sociedades musulmanas y cristianas desde la Edad Media hasta el siglo pasado.

Todas estas obras suponen un espaldarazo para acometer el análisis de las prácticas sodomíticas y la acción de la justicia en el Reino de Navarra entre 1512 y 1841. De este modo, el estudio efectuado pretende analizar una de las prácticas sexuales más duramente perseguidas tanto en la literatura religiosa como en los códigos legales. Para ello hemos profundizado en las denuncias que se interpusieron ante los Tribunales Reales de Navarra fruto de los comportamientos sodomíticos que tuvieron lugar a lo largo del Antiguo Régimen. Un tipo de fuente que, sin duda, ofrece a los investigadores una rica y valiosa información que nos permite conocer de primera mano algunos aspectos clave sobre las mentalidades de aquella época.

Dicho esto, para elaborar esta investigación ha resultado elemental la documentación procesal conservada en el Archivo General de Navarra<sup>4</sup>, pues nos hemos encontrado un total de 23 pleitos. Bien es cierto que nuestro propósito inicial era sumar a esta cifra los pleitos que obtuviésemos en el Archivo Diocesano de Pamplona, pero no se ha encontrado ninguna causa judicial abierta por este tipo de prácticas sexuales, tan sólo dos casos relativos a injurias entre las que aparecía el término sodomía. ¿Quiere decir esto que en la Audiencia Episcopal de Pamplona no fueron juzgadas causas relativas al pecado contra natura? Consideramos que no, porque en otros territorios se han dado noticias relativas a estos comportamientos entre el clero, aunque también es cierto que por el momento no hemos podido hallar ningún indicio que nos diga lo contrario. Por tanto, deberemos seguir investigando para tratar de hallar alguna noticia relacionada con los religiosos locales.

Sin embargo, este hecho no imposibilita que podamos tratar de reconstruir el fenómeno de la sodomía en Navarra, para lo que mostraremos un especial interés por atisbar los cambios experimentados en aquel tipo de relación sexual y, a su vez, por ahon-

<sup>1</sup> BERCO, Cristian, *Jerarquías sexuales, estatus público. Masculinidad, sodomía y sociedad en la España del Siglo de Oro*, Universitat de València, Valencia, 2009.

<sup>2</sup> GARZA, Federico, *Quemando mariposas. Sodomía e imperio en Andalucía y México (siglos XVI-XVII)*, Laertes, Barcelona, 2002.

<sup>3</sup> BALDASSARI, Marina, *Bande giovanili e “vizio nefando”. Violenza e sessualità nella Roma barocca*, Viella, Roma, 2005.

<sup>4</sup> A partir de ahora nos referiremos al Archivo General de Navarra con su acrónimo: AGN.

dar en la actitud manifestada por la justicia navarra a lo largo de dichas centurias. De este modo, resultará clave conocer quiénes fueron sus protagonistas –procedencia, edad o estado civil–, pues gracias a ello seremos capaces de desentrañar sus motivaciones. Como es evidente, serán los alegatos dados ante los jueces a través de los cuales podremos llegar a reconstruir mejor un delito de esta naturaleza. Junto a esto, un hecho imprescindible para conocer en profundidad este delito será prestar atención a los lugares donde se cometieron y al momento del día en que se ocasionaron.

Asimismo, a lo largo de este trabajo no sólo prestaremos atención al delito propiamente dicho, sino que también trataremos de mostrar la actitud y los argumentos dados por la justicia navarra para castigar este tipo de comportamientos. ¿Hubo una evolución en las penas impuestas? ¿Asistimos a un cambio respecto a este delito? La dureza empleada durante el siglo XVI, con abundantes condenas a muerte para los reos, irá cambiando y sustituyendo unas penas tan severas por otras más acordes con los tiempos, caso de las reclusiones en las cárceles reales características de los siglos XVIII y XIX. Junto a este último aspecto tendremos la defensa que adoptaron los demandados para tratar de exculparse ante los jueces, por lo que también podremos comprobar tanto el punto de vista de los reos como la táctica empleada por sus abogados durante el juicio.

En suma, gracias a todos estos aspectos trataremos de examinar la importancia que en este tipo de relaciones sexuales tuvieron las jerarquías, ya que a través de dichos detalles lograremos conformar una imagen real de la intrahistoria de aquellas prácticas transgresoras. Detrás de las denuncias apreciaremos una nítida conexión entre jerarquías de edad, poder o dominación. Unas realidades que, en definitiva, nos mostrarán una cultura sexual enraizada profundamente en una concepción de la masculinidad que únicamente podía tener como fin la penetración. De este modo, en las relaciones homosexuales el agente activo aparecerá como el dominador triunfante, mientras que el pasivo se muestra subyugado con tintes femeninos. Un hecho que se repetirá en las relaciones sodomíticas entre hombres y mujeres, en las que el varón aparece como el elemento dominante. Recapitulando, el presente artículo nos permite acercarnos a esta realidad para una mejor comprensión del pecado nefando en la Navarra del Antiguo Régimen.

## 2. La sodomía como delito: concepción y tipologías

Según el Diccionario de Autoridades la sodomía era el «*concúbito entre personas de un mismo sexo, o en vaso indebido*», por lo que un sodomita era «*la persona que comete sodomía*»<sup>5</sup>. Vista esta acepción, y antes de profundizar en este delito, resulta conveniente precisar a qué nos estamos refiriendo cuando hablamos de sodomía, aunque durante los siglos modernos fue más frecuente hacer referencia al *pecado nefando o contra natura*. En líneas generales, la sodomía era el coito que no tenía como finalidad la procreación. Por tanto, dentro de la misma nos podemos encontrar con dos tipos: perfecta e imperfecta. La primera sería aquella en la que dos personas del mismo sexo mantenían relaciones amorosas, mientras que la segunda englobaría las prácticas sexuales llevadas a cabo con una persona del sexo opuesto, pero por un lugar indebido. Por tanto, hombre y mujer también podían cometer el pecado nefando cuando el acto sexual no

<sup>5</sup> *Diccionario de Autoridades*, Gredos, Madrid, 1976, Tomo III (O-Z), p. 134.

llevaba a la procreación. No obstante, lo que caracteriza a ambos es que siempre se producía una penetración anal, bien sea con hombres o con mujeres. Un hecho que diferenciará este pecado de los casos de bestialismo.

Una práctica sexual que era un pecado para los teólogos, pero al mismo tiempo era considerada como un delito por las autoridades civiles, de ahí que fuese sancionada en los códigos legales de la época. Como indicaba Tomás y Valiente<sup>6</sup>, en estos casos la gravedad era total porque no se trataba de una fornicación simple, sino que se atacaba el orden natural configurado por Dios. Junto a ello, uno de los hechos que se sancionaba en estos casos era que los transgresores desperdiciaban de forma voluntaria la semilla procreadora<sup>7</sup>. De ahí que se considerasen unos comportamientos contra natura, pues como afirmaba Carrasco<sup>8</sup>, únicamente pretendían conseguir placer mientras derramaban el semen sin otra finalidad. Por tanto, bajo el concepto de sodomía de aquella época se encierra no sólo la penetración perpetrada por un hombre sobre cualquier trasero humano, sino que junto a esa noción nos encontramos el hecho de desaprovechar el semen. Esta doble visión originó esa concepción tan negativa de las prácticas sodomíticas, pues alteraba el orden natural de las cosas y lo que es más importante, atentaba contra Dios<sup>9</sup>.

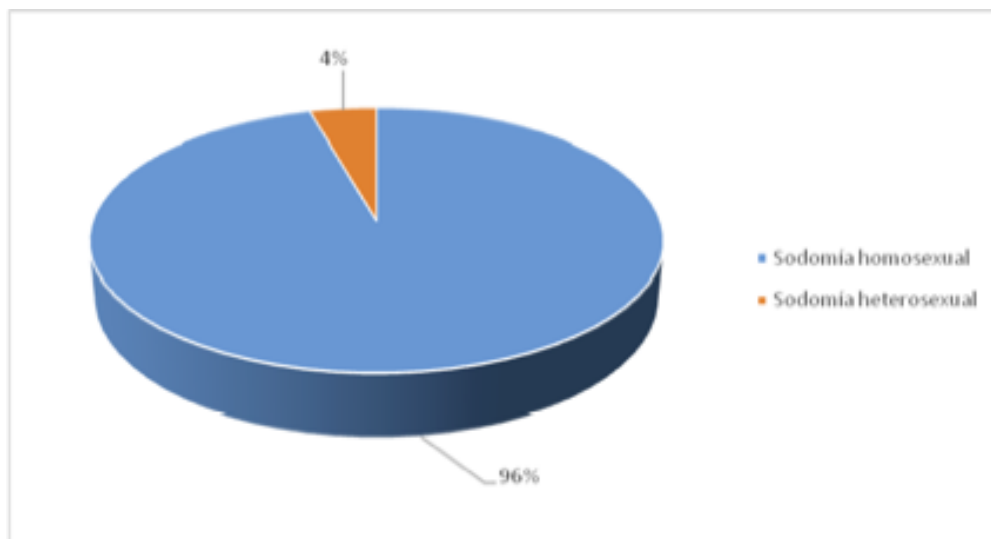


Gráfico 1. Tipos de sodomía en la Navarra del Antiguo Régimen

<sup>6</sup> TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, «El crimen y pecado contra natura», *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, p. 37.

<sup>7</sup> Consúltense a este respecto los estudios de CLAVERO, Bartolomé, «Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones», *Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*, Alianza, Madrid, 1990, p. 76; TODESCHINI, Giacomo, «Soddoma e Caorsa. Sterilità del peccato e produttività della natura alla fine del medioevo cristiano», *La trasgressioni della carne. Il desiderio omosessuale nel mondo islamico e cristiano secc. XII-XX*, Viella, Roma, 2015, pp. 54-55.

<sup>8</sup> CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual en Valencia. Historia de los sodomitas (1565-1785)*, Laertes, Barcelona, 1986, p. 31.

<sup>9</sup> Véanse sobre la construcción del discurso contra la sodomía los trabajos de MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «Los mocitos de Galindo: sexualidad "contra natura", culturas proscritas y control social en la Edad Moderna», *Bajtín y la historia de la cultura popular: cuarenta años de debate*, Universidad de Cantabria, Santander, 2008, pp. 218-219; LAVENIA, Vincenzo, «Tra eresia e crimine contro natura: sessualità, islamofobia e inquisizioni nell'Europa moderna», *La trasgressioni della carne. Il desiderio omosessuale nel mondo islamico e cristiano secc. XII-XX*, Viella, Roma, 2015, pp. 107-108.

Una vez hecha esta aproximación terminológica al concepto de sodomía en los siglos modernos, y tras comprobar la existencia de dos tipos bien distintos, cabe señalar que en el presente estudio abordaremos el análisis de las prácticas sodomíticas que fueron juzgadas en forma de procesos criminales por los Tribunales Reales de Navarra. En total son 23 los pleitos que van a ser estudiados, y aunque no podamos decir que la totalidad de los casos afectaron a hombres que mantenían relaciones con personas de su mismo sexo, debemos llamar la atención porque en el 96% de los casos vistos sí estaremos ante causas en donde se juzgaba la sodomía perfecta. Deseo resaltar este dato porque el hecho de que en 22 ocasiones estemos ante comportamientos de carácter homosexual nos ayudará a comprender mejor la realidad de los sodomitas en el reino navarro. Por tanto, únicamente hemos podido testimoniar un caso relativo a sodomía imperfecta, lo cual no quiere decir que este tipo de hábitos sexuales no se produjesen en el interior de muchos hogares, pero lo lógico es que permaneciesen en el más absoluto silencio. Raro es el caso, pese a que hay alguno, que traspasaba la frontera que separaba el ámbito privado del público.

En definitiva, como se verá a continuación en Navarra nos encontramos ante una sodomía predominantemente homosexual, en donde los hombres actuaron tanto como sujetos activos como pasivos en las relaciones sexuales. Este hecho marcará no sólo el tipo de hombres que nos encontramos encausados (edad, procedencia, estado civil o profesión), sino que también determinará los lugares de encuentro elegidos, así como las tácticas amoratorias escogidas para seducir a sus compañeros.

### 3. Radiografía de la transgresión: características de los sodomitas

Todo estudio que desee abordar la historia de los comportamientos desviados en sociedades pretéritas debe prestar atención a los protagonistas de tales prácticas. Gracias a ello, sin duda alguna, seremos capaces de intuir las características de este tipo de delitos, así como también nos permitirá ahondar en la raíz de aquellas actitudes transgresoras. En el caso de la sodomía, son muchos los testimonios dados por numerosos expertos en donde se advierte del protagonismo que tuvieron tanto los extranjeros, si hablamos de su procedencia, como los vagabundos y ermitaños, si nos referimos a su desempeño en la sociedad<sup>10</sup>. Sin olvidarnos de la presencia de soldados, esclavos o pastores, entre otros. Por lo tanto, estamos ante lo que podríamos considerar como elementos marginales. Eran, por lo general, personas desarraigadas socialmente que iban de un lugar a otro y cometían todo tipo de atrocidades lejos de su tierra natal<sup>11</sup>.

---

<sup>10</sup> Entre las distintas obras a las que podemos emplazar al lector se recomienda: HALICZER, Stephen, *Sexualidad en el confesionario. Un sacramento profanado*, Siglo XXI, Madrid, 1996, p. 149; DEDIEU, Jean Pierre, «La sexualidad ante la Inquisición», *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, Santander, 2002, p. 452; CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, p. 166.

<sup>11</sup> Véase para el caso aragonés el estudio de BENNASSAR, Bartolomé, «El modelo sexual: la Inquisición de Aragón y la represión de los pecados abominables», *Inquisición española: poder político y control social*, Crítica, Barcelona, 1984, p. 306.

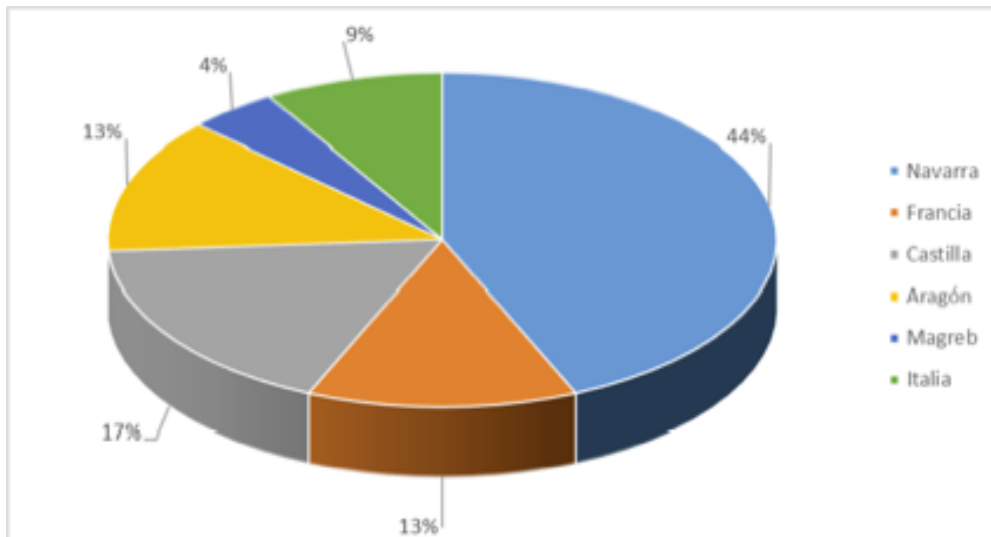


Gráfico 2. Procedencia de los sujetos activos

Pero, ¿se cumple esta pauta en el caso navarro? Lo cierto es que si prestamos atención a los reos juzgados el peso de los navarros es muy similar al de los extranjeros, aunque varíe un poco si nos referimos a sujetos agentes o pacientes. Ciertamente el peso de los extranjeros no es pequeño, además apreciamos una heterogeneidad bastante acusada<sup>12</sup>. No obstante, para el caso navarro debemos advertir el protagonismo que tuvieron no ya tanto los reos procedentes del Magreb<sup>13</sup>, sino principalmente de los territorios vecinos, caso de Francia, Castilla y Aragón, pese a que también hay algún encausado italiano.

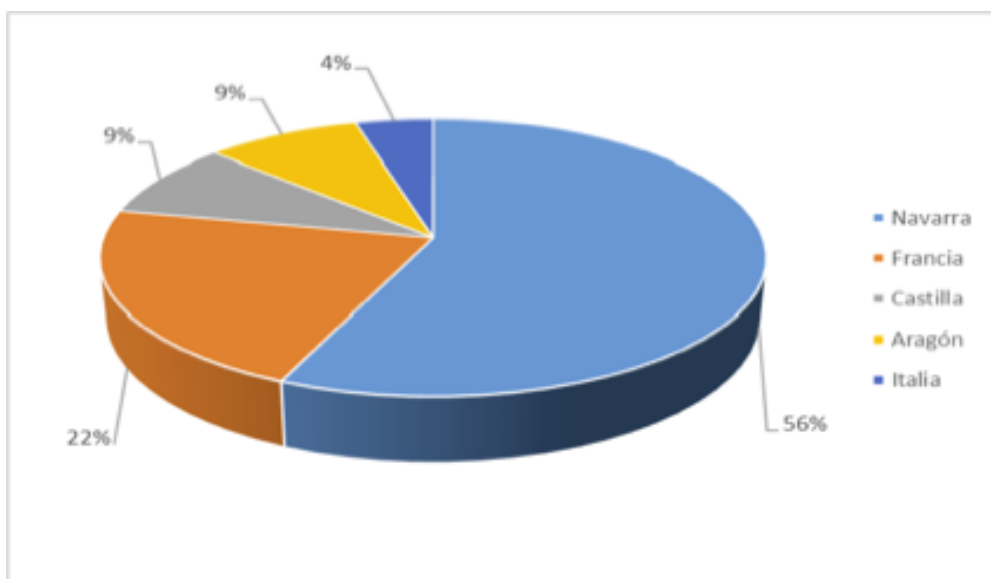


Gráfico 3. Procedencia de los sujetos pasivos

<sup>12</sup> Al igual que sucede en Cataluña según los testimonios recuperados por Riera para los siglos XIII-XVIII. RIERA I SANS, Jaume, *Sodomites catalans. Història i vida (s. XIII-XVIII)*, Editorial Base, Barcelona, 2013.

<sup>13</sup> El peso de los moriscos denunciados por sodomía es ínfimo para el caso navarro si lo comparamos con los datos aportados para Valencia o Sevilla por distintos especialistas. Merece la pena consultar los trabajos de GRAULLERA SANZ, Vicente, «Delito de sodomía en la Valencia del siglo XVI», *Torrens*, 7 (1991-1993), p. 214; PERRY, Mary Elizabeth, «The “Nefarious sin” in Early Modern Seville», *Journal of Homosexuality*, 16, 1-2 (1989), p. 76.

Al margen de su procedencia, si nos detenemos en una escala profesional constatamos una enorme gama de desempeños laborales, lo que no nos permite trazar un perfil nítido sobre estos personajes. Sin embargo, cabe destacar que hay claras diferencias entre los sujetos agentes y los pacientes, ya que mientras los primeros muestran una mayor heterogeneidad a nivel profesional (vagabundos, agricultores, ganaderos, tejedores, esclavos, soldados, etc.), los segundos evidencian un aspecto más homogéneo, pues más de la mitad eran criados<sup>14</sup>. No obstante, llama la atención que para el caso navarro aún no hayamos encontrado a ningún clérigo implicado, aunque esto no quiere decir que no participasen de dichas prácticas sexuales, sino que únicamente no se han localizado testimonios fiables a la espera de poder encontrarlos.

Profesión	Activos	Pasivos
Criado	1	13
Vagabundo-Mendigo	8	4
Esclavo	2	-
Ganadero	2	1
Agricultor	3	1
Soldado	2	-
Tejedor	2	-
Sastre	-	1
Yesero	1	-
Tornero	1	1
Obrero	1	-
Estudiante	-2	
<b>Total</b>	<b>23</b>	<b>23</b>

Tabla 1. Profesión de los encausados

A su vez, no menos relevante es que todos los implicados en denuncias por sodomía pertenezcan a las clases populares, pues de los datos recabados advertimos también la ausencia de miembros de la nobleza local. Un hecho ya advertido por Mantecón<sup>15</sup>, ya que habitualmente los sodomitas eran sujetos que solían frecuentar espacios de sociabilidad masculina bien por su trabajo (criados, soldados, agricultores, etc.), por su condición social (mendigos, vagabundos y esclavos) o por una situación puntual (presos o estudiantes). Por tanto, en Navarra a diferencia de lo reseñado para otros territorios<sup>16</sup>, asistimos a la ausencia de miembros de las élites políticas y sociales

<sup>14</sup> Un hecho que también es reseñado para la Roma del siglo XVII por BALDASSARI, Marina, *Bande giovanili e "vizio nefando"*..., p. 56.

<sup>15</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «Los mocitos de Galindo: sexualidad "contra natura"..., p. 224.

<sup>16</sup> Merece la pena consultar los trabajos de GRASSI, Umberto, *L'Offitio sopra l'Onestà. Il controllo della sodomia nella Lucca del Cinquecento*, Mimesis, Milano, 2014, pp. 49-50; BERCO, Cristian, *Jerarquías sexuales...*, pp. 88-89.

del reino entre los encausados en las denuncias que se conservan en el Archivo General de Navarra. Una realidad que no podemos concluir que se debiese a que los únicos atraídos por este tipo de comportamientos sexuales fuesen las clases populares, y más cuando es posible que los sujetos pertenecientes a las capas altas de la sociedad pudiesen tener contactos de esta naturaleza en la privacidad de sus domicilios o en las viviendas concertadas a tal uso.

Por otro lado, si nos detenemos en la edad de los implicados en aquellos lances apreciamos para el caso navarro una cierta semejanza con lo testimoniado en otros trabajos<sup>17</sup>. En todos ellos se aprecian unos porcentajes muy similares a los encontrados en Navarra, en donde por un lado se podría afirmar que los sujetos activos tendrían mayoritariamente más de 20 años, mientras que los pasivos solían ser por lo general menores de dicha edad. No es de sorprender los resultados arrojados por los pleitos estudiados, pues los principales encausados serían hombres jóvenes, entre los 20 y 30 años, los cuales no podrían controlar sus apetencias y deseos sexuales. Muchos de ellos ante la imposibilidad de satisfacer sus necesidades de forma amistosa optaban por distintas vías: engañar, ofrecer dádivas y emplear la fuerza física. Métodos, todos ellos, que serán desentrañados de forma detallada en el siguiente apartado.

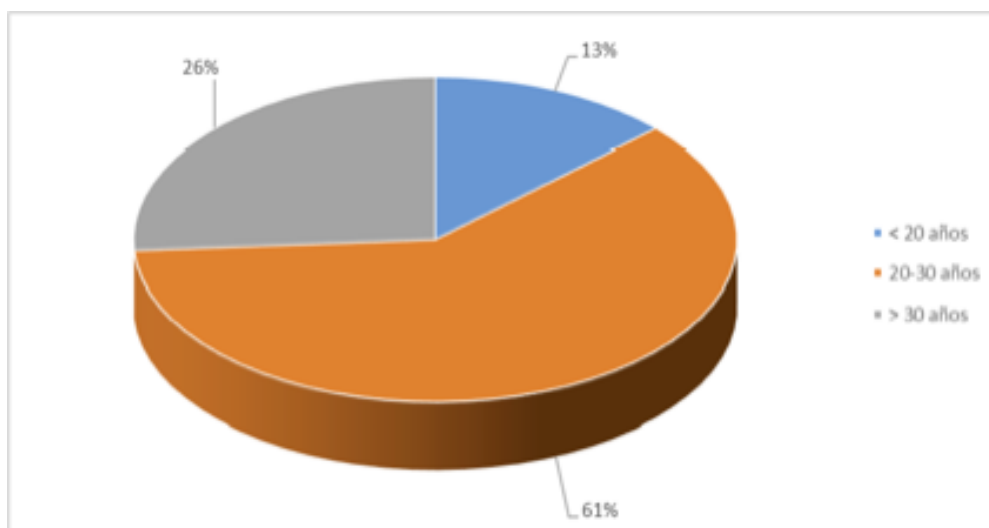


Gráfico 4. Edad de los sujetos activos

<sup>17</sup> Cabe recordar los estudios de BENNASSAR, Bartolomé, «El modelo sexual...», p. 303; BERCO, Cristian, *Jerarquías sexuales...*, p. 38; CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, pp. 222-223; GRAULLERA SANZ, Vicente, «Delito de sodomía...», p. 217.



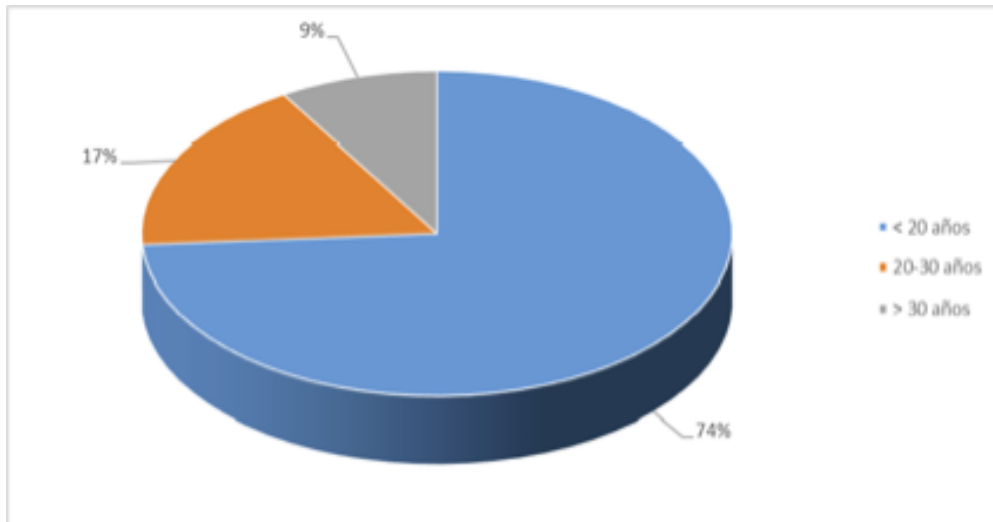


Gráfico 5. Edad de los sujetos pasivos

Junto a la edad de los reos, otro de los aspectos que debemos discernir de las denuncias que fueron juzgadas por los tribunales navarros es el estado civil de los encausados en este tipo de prácticas sexuales. Como es obvio, el hecho de que la mayor parte de los demandados tuviesen entre 15 y 30 años nos ayuda a explicar el protagonismo detentado por los solteros, tanto cuando actuaban como agentes o como pacientes. Sin embargo, debemos llamar la atención sobre la aparición de acusados que estaban casados o viudos entre quienes había asumido el rol activo. Un hecho que pone de manifiesto que no solamente los solteros se veían atraídos por estos comportamientos transgresores. Bien es cierto que la presencia de éstos sigue siendo más abundante que las otras dos figuras. No obstante, el hecho diferencial se constata al comprobar el estado civil de los sujetos que adoptaron libremente o de forma obligada el rol pasivo. En este caso son los solteros los más representados de manera aplastante, pese a que también aparece algún testimonio tanto de personas casadas o viudas. De estos datos lo que se desprende nuevamente es la elección mayoritaria de chicos jóvenes, y por lo tanto solteros, como los pacientes en las relaciones sexuales.

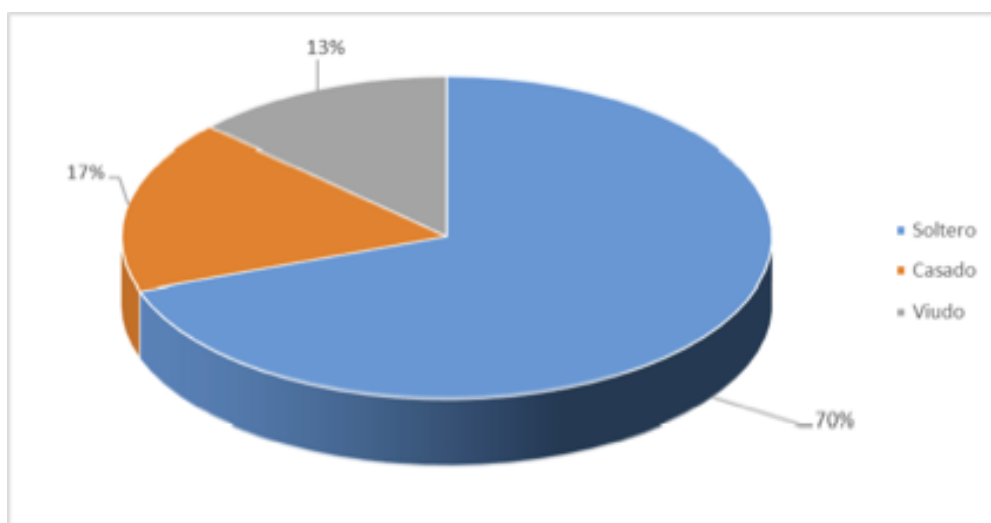


Gráfico 6. Estado civil de los sujetos activos

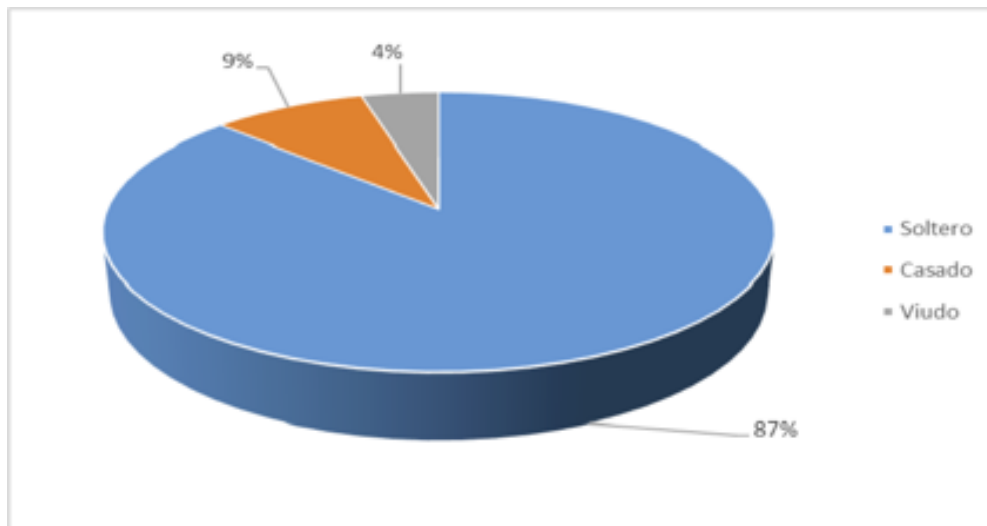


Gráfico 7. Estado civil de los sujetos pasivos

En suma, lo que se ha pretendido a través de este epígrafe es mostrar los aspectos característicos de todos aquellos personajes que se vieron implicados en cualquier tipo de denuncia ante los Tribunales Reales fruto de sus supuestas prácticas sodomíticas. Dicho esto, a la luz de todos los datos que han sido recabados cabe preguntarse si detrás de aquellos pleitos se intuyen relaciones afectivas entre iguales o más bien sometidas al dominio de uno sobre otro. A grandes rasgos podemos afirmar que se han evidenciado ciertas costumbres que nos ayudan a comprender mejor aquel mundo de la transgresión sexual. Qué duda cabe que el estudio de la documentación procesal nos arroja información objetiva sobre la edad, el estado civil y la profesión de los implicados en todas las demandas. En consecuencia, de estos testimonios podemos inferir algunos caracteres de dichos lances, ya que comprobamos que las relaciones desiguales solían ser la tónica general, aunque siempre hay alguna excepción, pues nos encontramos con casos de relaciones entre iguales.

#### 4. Lujuria y deseo sexual: intrahistoria de las prácticas sodomíticas

Se ha tendido a identificar al sodomita juzgado durante el Antiguo Régimen como un ser que no aceptaba la estructura heterosexual dominante en la sociedad de la época y que conformaba una especie de subcultura homosexual conscientemente<sup>18</sup>. Ciertamente es que hay indicios que nos invitan a pensar que hubo determinados hombres que sintieron una clara inclinación por mantener relaciones sexuales con personas de su mismo sexo, así tanto la reiteración en la consumación de aquellos encuentros con distintos individuos como las demostraciones afectivas que algunos se profesaban nos hacen creer en una firme convicción de sus preferencias amatorias.

<sup>18</sup> Véanse a este respecto las reflexiones de CATTANEO, Massimo, «Vicio nefando e Inquisizione romana», *Diversità e minoranze nel settecento*, Storia e Letteratura, Roma, 2006, p. 64; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «Oltre la repressione: relazioni omosessuali tra musulmani e cristiani nella Spagna del Cinque e Seicento», *La trasgressioni della carne. Il desiderio omosessuale nel mondo islamico e cristiano secc. XII-XX*, Viella, Roma, 2015, p. 143.

Sin embargo, hablar de una identificación sodomítica desde el punto de vista de una subjetividad individual y colectiva constituye un problema de difícil resolución, como ya lo expresó Foucault en su célebre trabajo sobre la *Historia de la sexualidad*<sup>19</sup>. Más si tenemos en cuenta que sólo podemos acceder a la visión que los sodomitas tenían sobre sí mismos a través de algunas de sus afirmaciones y por sus meros comportamientos, así como por la palabra de otros, caso de jueces, fiscales o testigos. En consecuencia, existe el riesgo de extrapolar de forma anacrónica la noción de identidad gay actual a la de los individuos de aquellas centurias.

Dicho esto, en el presente apartado demostraremos, gracias a los pleitos estudiados, que la realidad de la sodomía excedía los límites impuestos por los discursos del poder, puesto que el pecado nefando constituía un fenómeno complejo. Por lo general el sodomita era definido como un sujeto embargado por la lujuria e incapaz de controlar sus instintos, pese a que eran conocedores en todo momento de su rol en la sociedad como seres heterosexuales. Sin embargo, a partir de las manifestaciones afectivas mantenidas por los sodomitas en Navarra intuimos la existencia de hombres con una cierta preferencia por mantener relaciones sexuales con otros hombres de manera exclusiva. Si bien es cierto que no estamos hablando de un colectivo identificable de personas, como en la actualidad puede ser el movimiento gay, pero sí que es cierto que apreciamos un gusto por las relaciones entre hombres.

Los testimonios recabados en los procesos judiciales nos permiten afirmar que el sodomita no era siempre un ser irracional guiado por la lujuria, pues en ocasiones hubo encuentros en donde parece que asistimos al consentimiento tácito de las dos partes al encontrarnos con una ristra de besos y abrazos profesándose los ambos sujetos. Esto invita a pensar que estas muestras de afectividad se producían únicamente cuando los personajes se conocían con anterioridad, por lo que podemos hablar de la existencia de unos lazos de amistad muy estrechos que terminaban convirtiéndose en relaciones amorosas de forma esporádica, pues no somos capaces de adivinar a través de los pleitos consultados amoríos duraderos en el tiempo.

Por tanto, en ocasiones podemos hablar de relaciones consentidas entre dos sujetos. Sería en 1581 cuando Diego de Viana y Francisco de Orbea se encontraron en la posada que Cristina de Erdaci tenía en Estella. Allí por la noche, según el testimonio de Joan Sanz de Galdeano, estaban «*dos hombres que posaban en la misma posada y dormían en una cama en un aposento que andaban uno con el otro en amores teniendo acceso y cópula carnal*». Unos sujetos que se decían: «*habíamos de procurar de tener una mujer para descargar en ella*»; a lo que uno de ellos señaló que «*bien podemos entre nosotros descargar*». Acto seguido «*dichas estas palabras hicieron meneo en la cama*» y «*uno de ellos se volvió de rostro a la pared y de nalgas al otro y el otro se le acercó por detrás a querer tener acceso*» mientras le decía «*que se lo hiciese bonico y no le hiciese mal*»<sup>20</sup>.

Vemos detrás de este ejemplo un claro consentimiento por parte de ambos sujetos, un hecho que se repetirá en algún otro caso, aunque lo que se aprecia generalmente

---

<sup>19</sup> Desde su punto de vista el nacimiento de la homosexualidad entendida como tal se produjo a finales del siglo XIX. Consúltese FOUCAULT, Michel, *Historia de la sexualidad*, Siglo XXI, Madrid, 1977, vol. 2, p. 38.

<sup>20</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 11461, fol. 1v.

sea una clara situación de dependencia de unos con respecto a otros. De este modo, vamos a encontrarnos con una subordinación de naturaleza económica, material o profesional de los sujetos pasivos en favor de los activos, e incluso también pueden darse casos de sumisión conyugal. En resumidas cuentas, estamos frente a relaciones consentidas pero que deben ser matizadas, pues se trataba de relaciones flagrantemente desiguales surgidas como consecuencia de un sometimiento moral ejercido por los sujetos activos. Es lo que se podría denominar, según sugiere Berco<sup>21</sup>, el juego de las jerarquías sexuales, en donde muchas veces la posición de superioridad del agente sobre el paciente desembocaba en este tipo de relaciones.

A nivel profesional es normal encontrar amos que se aprovechan de sus criados, quienes casi se ven en la obligación de consentir aquellas relaciones fruto de la posición que ocupa uno y otro. No es de extrañar que en 1521 le contase Pedro Tardez a uno de sus compañeros como Luis de Carlos, maestro tornero, una noche *«se echó en la cama donde yo dormía y espertándome le dije que hacéis aquí metido amo y el amo le dijo que callase»*, a lo que *«luego comenzó de jugarse con él y de abrazarlo y besarlo y frotarle las nalgas»*. Visto en esa situación Tardez afirmaba *«que todo lo que el amo quiso hizo de él, acometiendo el delito de la sodomía aquella noche»*<sup>22</sup>. Resulta evidente que pese al consentimiento dado por su pupilo, en este caso había jugado un papel clave la posición de superioridad que ocupaba el amo. En inferioridad también se encontraban los jóvenes muchachos cuando eran requeridos por hombres adultos que buscaban en ellos el modo de satisfacer sus apetitos sexuales. Esa diferencia de edad puede explicar la sumisión de aquellos niños y el hecho de que consintiesen con los lascivos deseos de sus compañeros. Así fue como Veremundo Urquizu, de 14 años, declaraba que tuvo que transigir que Severo Ichaso, con quien compartía celda en 1832, quisiese relacionarse con él porque *«le había hecho desnudarse enteramente hasta de la camisa y en seguida le violentó y tenido con él un acto carnal»*<sup>23</sup>. A su vez, otro tipo de jerarquía sexual sería la que se pone de manifiesto en el seno matrimonial, ya que el marido ejercería una posición dominante sobre la esposa. Esto explicaría que María de Orna afirmase en 1613 que un día *«estando en el acto carnal por su vaso ordinario y natural»* su esposo *«la dijo que volviese boca abajo y se volvió esta que depone, y el dicho Pedro de Legazpi la tuvo por la parte detrás por cuatro veces»*. Algo que dicha mujer dijo que había permitido *«por no buscar mal a su marido»*<sup>24</sup>.

Comprobamos que la existencia de relaciones consentidas estuvo muchas veces mediatizada por la superioridad que ostentaba el sujeto activo frente al pasivo, aunque también hubo ocasiones en que se vieron obligados a recurrir a distintas estrategias para la consecución de sus infames propósitos. Una de las más eficaces fueron las dádivas que ofrecían a sus compañeros a cambio de comprar su beneplácito<sup>25</sup>, una táctica

<sup>21</sup> BERCO, Cristian, *Jerarquías sexuales...*, p. 18.

<sup>22</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 8562, fol. 1r.

<sup>23</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 343911, fol. 2r.

<sup>24</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 266878, fol. 4r.

<sup>25</sup> Son varios los trabajos que mencionan este hecho, caso de NÚÑEZ, Francisco, *El pecado nefando del Obispo de Salamina. Un hombre sin concierto en la Corte de Felipe II*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2002, p. 81; CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, p. 115; CATTANEO, Massimo, «Vicio nefando...», p. 66.

que ha sido testimoniada en las declaraciones ofrecidas durante algunos juicios. Sin duda, esta práctica constituía una manera no sólo de contrarrestar la moral de los sujetos pasivos, sino al mismo tiempo mostrar la superior posición que ostentaba quien ofrecía aquellos regalos en el imaginario jerárquico que componía dichas relaciones. Por lo general se trataba de ofrendas que únicamente buscaban satisfacer las apetencias sexuales, por lo que podríamos considerar que el consentimiento dado a aquellas relaciones se producía como consecuencia de dichos agasajos.

Joanes de Azterain relataba en 1595 como Diego Moscador había tenido relaciones con él en cuatro ocasiones en distintos días, algo que se explica porque el niño de 10 años dijo que «solía darle algunos pedazos de pan y que solo una vez le dio una manzana»<sup>26</sup>. Similar era lo que señalaba Pascual de Andía, pues en 1602 reconocía que anduvo «a besucones con grande ruido y estruendo en la cama» de Baltasar Crespo porque «le daba de almorzar oras con pescado y oras con sardinas, y que también un día le sacó de una arca dos cordones que le puso en su camisa»<sup>27</sup>. Incluso nos encontramos con el ofrecimiento de cantidades monetarias a cambio de conseguir su consentimiento, una práctica bastante habitual<sup>28</sup>. Así tendríamos, por ejemplo, la declaración que en 1569 daba Celedón de Torres, en la que afirmaba que Lucas de Andosilla le había dicho «le complaciese cometer delito nefando ofreciéndole que le daría dineros por amor de que le consintiese»<sup>29</sup>.

Al margen de las relaciones sodomíticas que se llevaron a cabo fruto del consentimiento más o menos explícito de los sujetos pasivos, no debemos olvidar la sumisión a la que se vieron obligados muchos jóvenes al ser forzados por adultos<sup>30</sup>. Así en distintos procesos judiciales constatamos el recurso a la violencia como un medio para subyugar a los jóvenes adolescentes. Será en estos casos cuando estemos hablando de violaciones, pues en dichas relaciones sexuales no había ningún consentimiento y se perpetraba generalmente empleando la fuerza física. Francisco Simón, estudiante de gramática, dijo que Francisco Fosadero en 1654 estando en Estella «le persuadió con muchas instancias y ruegos que le dejase cometer con él el pecado nefando porque sino no le haría de vestir, antes bien le castigaría», y finalmente «prosiguiendo en su intento le hizo fuerza y muchas instancias hasta que cometió con él el dicho delito pecado nefando»<sup>31</sup>.

En otras ocasiones aquellas violaciones se llevaron a cabo gracias a la amenaza física que el sujeto activo hacía al pasivo, por lo que el empleo de armas jugaría un papel muy destacado. Así, en 1545 el hijo de Juan Guillén advertía que estando en una viña de su padre llegó hasta él Francisco Negro con una espada, quien le exhortó que «se quitase la agujeta que tenía en las calzas» y consintió el joven de 13 años «de miedo que lo matase». Fruto de aquello «y con la violencia que le hizo con su natura el dicho acusado

<sup>26</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 99527, fol. 3r.

<sup>27</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 89029, fols. 2v-3r.

<sup>28</sup> La promesa de dinero y el pago efectivo era frecuente para la consumación de tales actos por parte del sujeto que actuaba como agente. Cabe resaltar el estudio de BENNASSAR, Bartolomé, *Los españoles. Actitudes y mentalidad*, Argos, Barcelona, 1976, p. 196.

<sup>29</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 69771, fol. 16v.

<sup>30</sup> Véanse las apreciaciones que a este respecto se recogen en los trabajos de BENNASSAR, Bartolomé, «El modelo sexual...», p. 309; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «Oltre la repressione: relazioni omosessuali...», p. 141.

<sup>31</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 299302, fol. 1v.

le rompió y le sacó mucha sangre y efectuó su mal propósito de echarse allí y se echó carnalmente contra natura» con Juanico «contra su voluntad y por fuerza»<sup>32</sup>. No obstante, también las amenazas verbales jugaron un papel intimidatorio en muchos casos. Tendríamos, por ejemplo, la declaración que en 1526 dio Martín Sánchez contra Pedro de Almazán, pues afirmó que trató de tener cópula con él, pero como le mostró su oposición le dijo «que si no estuviese quedo le degollaría las dichas ovejas y si estaba quedo no le degollaría», a lo que «le alzó las faldas por delante y cumplió su voluntad y deseo desordenado como si una mujer si hubiera echado»<sup>33</sup>. Unos años después asistimos a un caso similar cuando Joanico Ramones declaraba en 1557 que Diego de Prada «durmiendo con él le había apretado con los brazos muy de recio y atentando y queriéndole cabalgar a contra natura y le había ensuciado las nalgas de aquella suciedad», pero ante la oposición mostrada «le había amenazado diciéndole sino callaba le mataría»<sup>34</sup>.

Comprobamos, por tanto, que detrás de muchos de aquellos sucesos existió una clara imposición sobre los sujetos pacientes, bien a través de regalos de todo tipo o gracias al empleo de la fuerza por los reos que actuaron como sujetos activos en dichos lances. Unos aspectos que, junto al delito en sí, explicarían otra de las características de la sodomía, caso de los espacios en los que tuvieron lugar esos encuentros sexuales. Resulta elemental para comprender de un modo satisfactorio la intrahistoria de este tipo de comportamientos discernir cuáles fueron los lugares más habituales o idóneos para perpetrar dichas transgresiones.

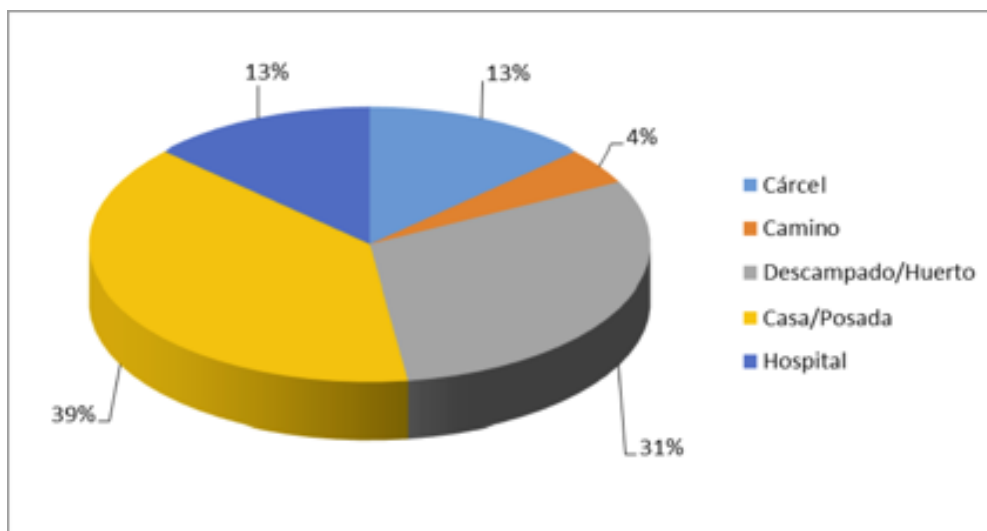


Gráfico 8. Lugares de encuentro

Como es lógico, la mayor parte de aquellos sucesos tuvieron lugar en enclaves alejados de las miradas del vecindario, pues quienes mantenían relaciones sexuales en zonas públicas tenían muchas más posibilidades de ser descubiertos, por lo que no sorprenderá que los sodomitas escogiesen preferentemente la comodidad de una cama en cualquier casa o posada, así como la tranquilidad que les ofrecían huertos y descampa-

<sup>32</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 95588, fol. 1r.

<sup>33</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 35759, fol. 2r.

<sup>34</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 1097, fol. 14r.

dos para evitar a los posibles fisgones. No obstante, aunque este tipo de prácticas amorosas solían darse más en la esfera privada, no es menos cierto que también se recogen claras menciones a espacios públicos o semipúblicos. Para el caso navarro se constatan no sólo los caminos, sino principalmente los encuentros que tuvieron lugar tanto en los hospitales como en las cárceles. Además, no debemos olvidar que junto a los espacios de este tipo de delitos, el momento más propicio para la comisión de estos hábitos sexuales era la noche, si bien hubo casos que se cometieron en horario diurno.

En suma, a través de estas líneas hemos conseguido obtener un conocimiento más exacto de las prácticas sodomíticas en la Navarra del Antiguo Régimen. Sin duda, la documentación judicial es particularmente rica a este respecto porque los procesos nos proporcionan pistas y noticias sobre tales comportamientos. Así, los escenarios de la vida cotidiana cobran vida, pudiéndose reconstruir la naturaleza y las características elementales de aquellas prácticas sexuales. Qué duda cabe que el coito anal tuvo una dimensión violenta y de desahogo que no debe ser menospreciada, caso de los muchachos que eran sorprendidos en las huertas o por los caminos, así como los compañeros de cama circunstanciales que eran brutalmente solicitados en hospitales o en cárceles, los cuales según Carrasco<sup>35</sup> no eran un objeto de conquista premeditada, sino consecuencia del placer físico y sexual.

Como hemos advertido anteriormente, los vínculos entre estos hombres algunas veces rebasaron lo sexual, pese a que una de las características que puede observarse en los juicios es su no perdurabilidad en el tiempo, lo cual evidencia el carácter aislado y puntual de la sodomía. Dado que no solían sostener, por los datos recabados para este estudio, relaciones sexuales y afectivas duraderas con la misma persona. A lo sumo se constatan las reiteradas intenciones que algún sodomita acometió con un mismo muchacho durante varias jornadas, pero no podemos afirmar que existiesen relaciones duraderas en el tiempo, porque en ningún pleito se recoge información que nos permita hacerlo.

Esta situación provoca que tendamos a identificar al sodomita con un ser esclavo de unos comportamientos lujuriosos fuera de lo normal, pero ello tampoco debe impedirnos ver que se trataría en ciertos casos de la manifestación de una identidad sexual que todavía no se concibe como homosexual pero que prefiere a los hombres frente a las mujeres para mantener relaciones sexuales. Si bien durante el Antiguo Régimen aún no podemos ni debemos hablar de una concepción e identificación gay como la que entendemos en la actualidad.

## **5. Control de la moral popular: denuncias ante los Tribunales Reales**

El estudio de la transgresión durante el Antiguo Régimen dispone de una fuente inmejorable gracias a los procesos judiciales. A través de las denuncias que se registraron y de las cuales tenemos hoy testimonio material podemos reconstruir muchos de los aspectos que rodean este tipo de comportamientos inmorales. Sin duda, una de estas características es la posibilidad que nos ofrece de recomponer, a grandes rasgos,

---

<sup>35</sup> CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, p. 125.

la imagen que sobre la sodomía tenían tanto las autoridades del reino como la sociedad en general. Sin embargo, antes de profundizar en ello tenemos que ser conscientes del procedimiento judicial típico en este tipo de casos, pues para que las denuncias terminasen prosperando había todo un camino previo que debían recorrer.

En Navarra, como sucedió en los reinos de la Corona de Castilla, la jurisdicción civil fue la encargada de perseguir estos comportamientos, a diferencia de lo que ocurriría en la Corona de Aragón. Este hecho tan significativo provocará que los procesos penales pudiesen abrirse de distintas maneras: de oficio o a instancia de parte. No obstante, en todos los casos relativos a sodomía que hemos trabajado para este artículo apreciamos que el modo de iniciarse los litigios fue siempre de oficio. En la totalidad de los pleitos comprobamos que su apertura se produjo por conocimiento de los fiscales del reino de unos sucesos que habían llegado hasta ellos por el traslado dado por los distintos oficiales involucrados en la administración de la jurisdicción civil. Podían ser alcaldes, tenientes de alcalde, justicias, secretarios o alguaciles quienes diesen noticia de los actos deshonestos que, según el testimonio de uno o de varios vecinos, se habían perpetrado en sus poblaciones. Gracias a estas informaciones la fiscalía era conocedora tanto de la comisión del delito como de la identidad de los pecadores. Era entonces cuando se abría el procedimiento judicial ante los Tribunales Reales de Navarra, siendo el fiscal asignado el encargado de ejercer la acusación contra los encausados.

Pero, ¿cómo eran conocedoras las autoridades locales de aquellas prácticas sexuales? Habitualmente cuando un testigo descubría a dos hombres en una postura que no dejaba lugar a dudas inmediatamente salía en busca de la justicia de la localidad para que arrestase a los delincuentes. A su vez, podía darse el caso de personas que al día siguiente acudían a los representantes locales para dar cuenta de los hechos de los que habían sido testigos de primera mano al verlos, así como de los que habían intuido por los ruidos y voces que se daban. En general, en este tipo de casos nos encontramos ante testigos que declaran la comisión de este delito en una casa, albergue u hospital, por lo que su testimonio era más fidedigno al haber estado muchas veces en la misma habitación donde se cometieron aquellas transgresiones sexuales.

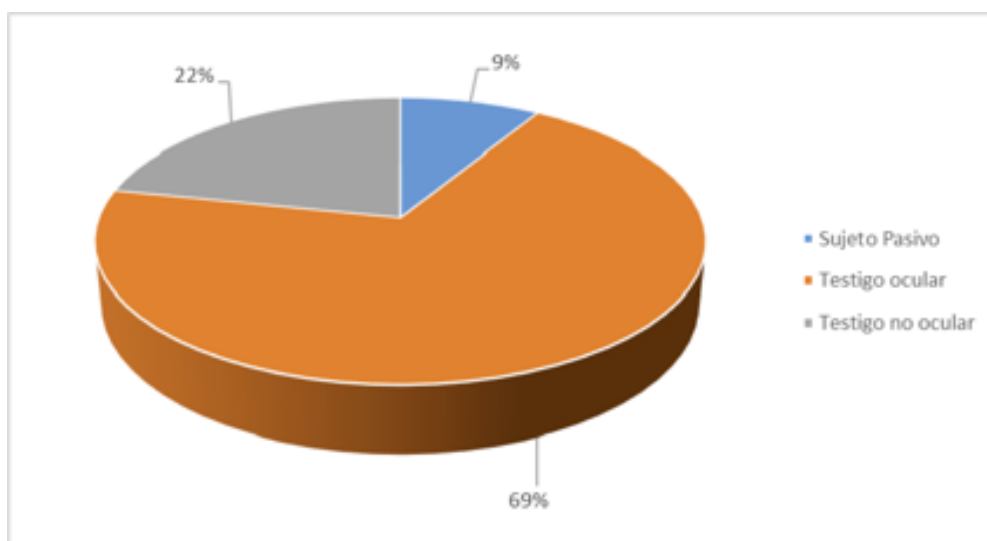


Gráfico 9. Tipo de denunciante



Lo habitual fue que los avisos a las justicias locales los diesen personas que habían sido conocedoras de la comisión de aquellos delitos bien de forma ocular o por el testimonio de terceras personas. En nuestro caso comprobamos que en el 91% de los pleitos se reproduce esa práctica: 69% para los testigos oculares y 22% para los testigos no oculares. Mientras que en el 9% de los procesos asistimos a los testimonios dados por sujetos pasivos que habían sufrido la violación de otro hombre. Resulta bastante frecuente encontrarse con el silencio de muchos muchachos que pese a ser conscientes de haber sido forzados no deseaban airear estos lances por las posibles consecuencias que podría acarrearles vital y socialmente. Muchos de ellos prefirieron mantener en el anonimato estos encuentros sexuales para evitar males mayores, lo que explica el hecho de que tan solo se registren dos casos entre los que deciden dar noticia de las acometidas sufridas. Sin embargo, pese al temor al posible deshonor público que podían sufrir muchas víctimas de prácticas sodomíticas ese miedo no les impidió relatar lo sucedido a un pariente o a un conocido de cierta confianza para ellos, quienes se responsabilizaban de denunciar los hechos ante las autoridades locales. Son evidentes, por tanto, las notables dificultades con las que a la hora de probar los hechos se topó la justicia, por lo que se solían aferrar muchas veces a las conjeturas dadas por los testigos –caso de haber oído gemidos, gritos, embestidas o crujidos– para proseguir con aquellas demandas.

Al margen de esto, en todas las demandas interpuestas apreciamos el grado de control moral que intentó ejercer la fiscalía navarra con sus alegatos, pues con esta táctica no buscaban otra cosa que sentar doctrina y tratar de reprimir estos comportamientos lascivos. Como norma general se trataba de unas prácticas sexuales, sobre todo la sodomía homosexual, que claramente contravenían lo natural. La concepción del pecado se puede rastrear en la postura que un fiscal defendió en 1581 en un caso en el que dos hombres *«acostados entreambos en una cama y con poco temor de dios y de vuestra real justicia tuvieron acceso y cópula carnal el uno con el otro como hombre y mujer lo suelen tener»*<sup>36</sup>. Vemos, por tanto, que este tipo de comportamientos transgredían la ley divina e iban contra natura.

Un hecho que no se limitaba únicamente a los casos de sodomía homosexual, pues la de carácter heterosexual también fue repelida con dureza. En el único caso encontrado en los Tribunales Reales de Navarra apreciamos que el fiscal ante la ausencia de Pedro de Legazpi, marido de María de Orna, acusaba a su esposa en 1613 diciendo que *«la susodicha con poco temor de Dios y real menosprecio de su conciencia y de vuestra real justicia a un año y más tiempo a esta parte muchas y diversas veces ha consentido que el dicho su marido haya tenido con ella acceso y cópula carnal contra natura»*. En consecuencia, para él debía ser encausada porque había consentido aquellas relaciones sexuales *«voluntariamente»*, de modo *«que el dicho su marido pudiese cometer como cometió tan horrendo y detestable pecado de sodomía»*. En ningún caso, desde su punto de vista, *«le excusa a la susodicha el decir que es su marido y que podía usar de ella como quisiese en el acto»*, por lo que *«ha cometido gravísimo delito, raras veces sucedido en este reino y así debe ser castigada con más rigor y ejemplo»*<sup>37</sup>.

<sup>36</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 11461, fol. 11r.

<sup>37</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 266878, fol. 15r.

Comprobamos, en definitiva, que la consumación de aquellos actos era más bien un agravante, pues a la hora de calificar la gravedad del delito de sodomía bastaba con la mera intencionalidad de los reos. Tanto es así que entre los argumentos de algunos fiscales encontramos el que defendía Ovando en 1552, para quien se trataba de un *«delicto tan enormísimo cometido ocultamente»* que *«basta para condenarlo en la pena ordinaria del delito, aunque no hubiera el efectuarlo sino intentándolo»*<sup>38</sup>.

No obstante, a lo largo de los siglos modernos asistimos a una concepción de la sodomía que evolucionó desde la cólera de Dios y la herejía al sentimiento más ilustrado y decimonónico del perjuicio social, no ya tanto moral. Si rastreamos en las argumentaciones dadas por los fiscales del reino comprobaremos que pasamos de un ideal de hombre cristiano que ha corrompido el plan divino a otro que debe ser duramente castigado por su peligrosidad para el bienestar comunitario. Si bien tanto los fiscales del siglo XVI como los del XIX confluyen en la idea de extirpar ese vicio de la sociedad.

Prestando atención a los alegatos de la fiscalía apreciamos que al comienzo de la Edad Moderna hacían referencia constantemente a los valores religiosos a la hora de criminalizar la sodomía, por lo que no sorprende encontrar argumentaciones como las que dio en 1583 el Sustituto Fiscal de Tudela. En ellas Miguel Navarro trataba de desterrar este tipo de delitos del imaginario colectivo a través de severos castigos, pues solamente así podría salvarse el resto de cometer aquellas transgresiones morales. Decía que Pedro Jiménez y Antón Gratebo *«por mejor engañar y encubrir los delitos que hacen y cometen andan por el mundo en romerías por hospitales e iglesias pidiendo por Dios y con estafa fea y hacen y cometen el dicho pecado nefando»*, lo que daba *«causa y ocasión a que otras personas caigan y cometan los mismos delitos»*. La única solución para expurgar este mal de la sociedad era que *«sus cuerpos sean quemados»* para que *«no quede memoria de los dichos acusados y quede ejemplo para que otros no cometan semejantes delitos»*<sup>39</sup>.

Un siglo después constatamos unos alegatos similares en la figura de Joan de Arana, quien en 1654, actuando como Sustituto Fiscal de Estella y de su Merindad, afirmaba que Juan Domingo y Francisco Fosadero *«son personas muy criminosas y tales que usando del abominable pecado nefando y de sodomía le han cometido y perpetrado por mucho tiempo y por muchas y diversas veces»*. Unos personajes que habían estado *«tratándose activa y pasivamente ad inicem los unos y los otros consumando los actos del dicho pecado nefando y no se contentando con sola la atentación»*. En consecuencia, debido a que estuvieron *«usando del dicho delito y pecado contra el orden natural y contra los preceptos de derecho natural del divino y humano»* habían *«cometido escandaloso, horrible y atrocísimo delito»*, el cual era *«digno de ejemplarísimo castigo»*<sup>40</sup>.

Sin embargo, el discurso de la fiscalía a comienzos del siglo XIX comenzó a cambiar al eliminar el contenido moralista y centrarse más en las nefastas consecuencias que podía ocasionar socialmente. Además, asistimos a una nueva concepción de estos delitos, al vincularlos muchas veces con la pederastia cuando se apreciaba la fuerza con

<sup>38</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 65464, fol. 10r.

<sup>39</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 98577, fol. 8v.

<sup>40</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 299302, fol. 29r.

la que los reos habían actuado para perpetrar sus vanas intenciones. Nos encontraríamos, por tanto, ante claros ejemplos de violación de muchachos. De este modo, Manuel Leonardo Ramírez, actuando como fiscal en 1832 en un caso contra Isidro Medrano, señalaba que *«la sodomía o pederastia se merece verdaderamente en lo grave un dictado más significativo que el de delito»*, pues era *«uno de los crímenes más horrendos cuando no el superior en esa esfera, es un hecho en grande mengua en indecible afrenta de la especie»* y *«un crimen tan fatal para la sociedad»*<sup>41</sup>. Fruto de esa nueva concepción abogaban por nuevas condenas, ya que además de tener que ser *«suspendidos o colgados de las piernas hasta que mueran»*, ahora defendían que debían ser *«castrados públicamente»*<sup>42</sup>.

En un tono idéntico se mostraba otro fiscal en la denuncia que también en 1832 recayó sobre Severo Ichaso, para quien pedía las mayores y más graves penas, porque *«la sodomía o la pederastia se merece verdaderamente un dictado más significativo en lo grave que el delito es un monstruo, es un prodipio»*, ya que era *«un hecho en grande mengua, en indecible afrenta de la especie humana»*. En definitiva, en las primeras décadas del siglo XIX asistimos, no tanto a un cambio en la concepción de la sodomía, sino principalmente a la concreción de unas nuevas consecuencias morales para este tipo de delito, pues no era otra cosa que *«un crimen tan fatal para la sociedad que la aniquilación si fuera posible había de ser general»*<sup>43</sup>.

A su vez, junto a los argumentos dados por los fiscales para tratar de acabar con las prácticas sodomíticas a lo largo del Antiguo Régimen, otro de los aspectos que nos ofrecen los procesos judiciales es la percepción que tenía la comunidad de aquellos actos, ya que ésta se pone de manifiesto a través de las declaraciones que muchos de ellos dieron ante los jueces. En ellas nos encontramos con las apreciaciones que los mismos tenían sobre aquellas prácticas sexuales. Una de las más habituales era señalar lo desvergonzado de sus actos, así fue como Martín Bereterra declaraba en 1592 que Juan García y Martín Carro habían cometido *«el acto con palabras deshonestas como suelen nombrar los desvergonzados al tener acceso consumado con una mujer»*<sup>44</sup>. Similar fue la actitud manifestada por Juan de Murgutio en 1607, cuando afirmaba que dos personas habían dormido juntos en una cama *«donde fueron vistos que el uno con el otro hacían actos deshonestos y lascivos»*, por lo que según él *«se entendió cometían pecado de sodomía»*<sup>45</sup>.

En muchas ocasiones mostraban su temor y recelo ante la comisión de aquellos delitos, por lo que no dudaban en dar parte a la justicia de dichos sucesos. Fue Juan de Castro quien en 1595 afirmaba que una noche durmiendo en un mesón pamplo-nés notó *«ruido que había en la cama a manera de quejas y como si un hombre estuviera con una mujer teniendo acceso y cópula carnal»*, por lo que *«estuvieron espantados de ellos y trataron de dar parte de ellos a la justicia y a los dueños del mesón»*<sup>46</sup>. Sin embargo, uno de los aspectos que siempre tienen muy presente son los posibles castigos que les deben imponer a los sodomitas, lo que viene a demostrar que la sociedad era conocedora de las penas que solían ser decretadas contra estas transgresiones. En 1613 no dudaba en

<sup>41</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 142905, fol. 18r.

<sup>42</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 142905, fol. 18v.

<sup>43</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 343911, fol. 22r.

<sup>44</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 39638, fol. 33r.

<sup>45</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 100578, fol. 1r.

<sup>46</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 99527, fol. 7v.

señalar Iñigo de Urdánoz que Pedro de Legazpi «era un bujarrón que había cometido pecado nefando contra natura con la dicha María de Orna, su mujer» y «que le habían de hacer quemar por bujarrón»<sup>47</sup>.

Vemos, en definitiva, que las demandas judiciales actuaron como un mecanismo de control de las actitudes transgresoras, entre las que se encontró la sodomía. El hecho de que los pleitos estudiados fuesen iniciados de oficio, previa colaboración ciudadana al acudir a las autoridades locales para darles cuenta de los sucesos, quienes después comunicaban lo sucedido a los magistrados navarros nos permite comprender que la sodomía fue perseguida, primero de forma popular y, después, judicialmente.

## 6. Defensa del sodomita: argumentos exculpatorios de reos y procuradores

Una vez visto el rigor con el que la justicia navarra se empleó a la hora de perseguir las prácticas sodomíticas debemos prestar atención a la postura que adoptaron los encausados para tratar de salir indemnes de aquellas denuncias. De este modo, comprobaremos cómo recurrieron a distintas tácticas para evitar ser condenados o para intentar aminorar la severidad de una posible condena.

Ante la gravedad del delito no sorprenderá que muchos acusados alegasen en su defensa la no consumación, para lo que solían ceñirse al rechazo de cualquier intento de penetración anal. Así en 1615 era Bernart Difort quien declaraba «no haber tenido ningún acceso ni cópula carnal» con Sauvat de Artarain, añadiendo que «ni ha intentado tenerle con él ni con otro hombre»<sup>48</sup>. Unos años después, en 1654, era Juan Domingo Fantasia el que aseguraba que «nunca haya intentado ni persuadido» a Juan Francisco «a que se allanase a cometer con él el pecado nefando», pues era algo que «ni se le ha puesto tampoco en la imaginación ni en su pensamiento»<sup>49</sup>. Vemos, por tanto, que solía ser normal que indicasen junto a la no perpetración del delito, el hecho de que nunca lo habían intentado y ni tan siquiera pensado cometer. Sin embargo, nos encontramos también con casos en los que los acusados se limitaron a negar los hechos de forma más parca, pues Isidro Medrano, en 1832, únicamente dijo que «es así bien incierto el contexto de este cargo»<sup>50</sup> para rechazar la acusación que sobre él recaía.

Como podemos apreciar, negar los hechos era clave para evitar una posible condena, pese a que esta práctica no era del todo exitosa ante los jueces, por lo que junto a ello intentaban impugnar el testimonio dado por los supuestos testigos criticando su honestidad. Así fue como Juan Sánchez y Miguel Martín, vecinos de Cascante, trataron de defenderse cuando en 1526 el fiscal les denunció fruto de la declaración que había dado Marco de Orta ese mismo año antes de ser condenado a la pena de muerte por sodomita. Ambos intentaron advertir que el alegato de Orta no tenía validez porque éste había sido «acusado por sodomita, crimen contra natura, e por el Real Consejo

<sup>47</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 266878, fol. 2v.

<sup>48</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 101061, fol. 8r.

<sup>49</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 299302, fol. 13r.

<sup>50</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 142905, fol. 9r.

como tal malhechor fue condenado a muerte y ahorcado como es público y notorio»<sup>51</sup>. Por lo general, los acusados a través de sus procuradores también solían advertir los malos hábitos de los denunciados. No es de extrañar que Sancho Ibáñez señalase en 1557 cuando trataba de exculpar a Ambar, esclavo de Ana de Dicastillo, que Martín de Yaben «ha sido y es de malas costumbres y vecero de hacer semejantes injurias y si depone algo en perjuicio del dicho acusado sería falsamente»<sup>52</sup>.

Además de resaltar la escasa honestidad de algunos declarantes, otra de las tácticas empleadas por los procuradores de los demandados fue señalar la fragilidad de sus testimonios. Dichos procedimientos no tenían otro fin que descargar la culpabilidad que recaía sobre sus defendidos al resaltar su inocencia, cimentándola en declaraciones falsas y en la ausencia de pruebas concluyentes que certificasen haber perpetrado el pecado nefando<sup>53</sup>. Un avezado Joan Pérez de Dindart sabía cómo defender a Juan García Villaverde cuando en 1592 alegaba que «no hay indicios bastantes del delito nefando de que mis partes son acusados y el indicio de que hablan los testigos es muy remoto y que no induce consecuencia necesaria»<sup>54</sup>. Incluso la falta de testigos solía ser esgrimida por los procuradores, pues el testimonio de uno solo era objeto de controversias, porque no arrojaba datos irrefutables. Podríamos destacar el alegato de Juan Fernández de Mendibil en 1615 en defensa de Bernart Difort y Sauvat Artarain, pues señalaba que «en este negocio no hay presunciones ni probanza que baste para tormento sino sola una imaginación de solo un testigo, el cual tampoco depone una queja de indicio concluyente»<sup>55</sup>.

Como vemos, dudar del testimonio acusatorio era una de las tácticas más usuales por parte de los procuradores de los reos. Además de poner el énfasis en sus alegatos en la calidad de los testigos y en el número de los mismos, otra de sus críticas hacia los testimonios que daban ante los jueces era el modo en que supuestamente se enteraban de aquellos encuentros sexuales, pues en ocasiones eran meros rumores que circulaban entre el vecindario. Crítico con aquella situación se mostraba Joan de Urrizola en 1607 cuando trataba de defender a Juan de Armendáriz y Jerónimo de Oliver, porque según él «no se averigua ni semiplenamente el delito que se les acumula porque son singulares los testigos y no deponen ninguno de ellos de cierta ciencia», y lo más importante era que «no valen los testigos de oída en probanza de semejante delito y mucho menos siendo mujeres»<sup>56</sup>. Apreciamos que, junto al modo de enterarse de los supuestos delitos, el testimonio de mujeres y niños no debía ser tenido en cuenta, al considerarlos como testigos poco cualificados en estos casos. De este modo, si Urrizola destacaba la poca fiabilidad del sexo femenino en sus declaraciones, sería Antonio de Corres en 1832 quien indicase para defender a Ichaso Severo que «debe aminorarse el valor de las deposiciones de estos tanto por la singularidad o diferencia de actos a que se refieren, como por la corta edad que tienen, insuficiente para producir una prueba eficaz y completa»<sup>57</sup>. Por último, otra de las tácticas que se

<sup>51</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 35764, fol. 3r.

<sup>52</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 96609, fol. 11r.

<sup>53</sup> Consúltese para el caso valenciano el estudio de CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, p. 95.

<sup>54</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 39638, fol. 25r.

<sup>55</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 101061, fol. 40r.

<sup>56</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 100578, fol. 146r.

<sup>57</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 343911, fol. 102r.

empleaban por los acusados para tachar la verosimilitud de los hechos narrados por los testigos era hacer hincapié sobre la enemistad que se profesaban mutuamente. Un método al que recurrió en 1569 Martín de Aragón, procurador de Lucas de Andosilla, al señalar que su defendido «*ha tenido y tiene algunos enemigos y ellos le han levantado este falso testimonio y han procurado de inducir y sobornar testigos para hacer mal y daño a mi parte*»<sup>58</sup>.

Pero entre los métodos adoptados por los reos y sus procuradores no sólo nos encontramos el hecho de negar la comisión del delito, sino que también apreciamos otro tipo de tácticas para lograr evitar la acción de la justicia. Una de las más llamativas sería la que intentaron esgrimir ciertos abogados para exculpar a sus defendidos de las acusaciones que recaían sobre ellos, al centrar sus alegatos en el hecho de no considerar como sodomía los actos que habían perpetrado. De este modo, Juan Pérez de Dindart en 1593 trataba de exculpar a Lucas Sanz de Atauri porque consideraba que «*para que aquel se cometa ha de ser como dice la ley por el lugar contra natura*», pero el acusado «*aunque fuera verdad que lo hubiera intentado, no ha lugar lo que el dicho fiscal pide*» porque «*dice el aserto testigo que le asió por delante y no por detrás*»<sup>59</sup>.

Al margen de estas prácticas tan usuales por parte de los procuradores a la hora de defender a sus defendidos, lo cierto es que cuando no se negaban los hechos se tendía a recurrir a otras tácticas para intentar reducir el posible castigo. Resultaba habitual referirse a la presencia del demonio, pues en algunas deposiciones los encausados solían asegurar que los tocamientos y accesos nefandos protagonizados habían sido fruto de una intervención demoníaca<sup>60</sup>. Esto es lo que alegó Luis de Híjar en 1552 para justificar sus actos con un muchacho de 15 años llamado Pedro de Nájera. Según él, todo aquello se produjo porque «*el diablo se puso en mi cabeza*»<sup>61</sup>. A su vez, aunque no negaban los hechos sí que hubo casos en los que declaraban haber encubierto estas prácticas como consecuencia de lo nocivo de sus comportamientos morales. Con ello no buscaban otra cosa que evitar los duros castigos que les podía imponer un juez, por lo que no resulta extraño pensar que desearan mantener ocultos sus gustos sexuales. No debe sorprendernos que muchos de estos casos se diesen en el seno matrimonial, pues el temor a una posible condena a muerte provocaría el silenciamiento de aquellas prácticas. Esto es lo que declaró María de Orna, cuando en 1613 fue requerida por el juez para juzgarle por haber permitido que su esposo, Pedro de Legazpi, tuviese con ella coito anal. La acusada señalaba haber encubierto aquellas prácticas «*por no buscar mal a su marido*»<sup>62</sup>.

Tras este somero repaso a las distintas tácticas empleadas tanto por los reos acusados de haber cometido sodomía como por sus procuradores a la hora de defenderse de tales denuncias comprobamos dos pautas de comportamiento. Por un lado, los

<sup>58</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 69771, fol. 44r.

<sup>59</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 39721, fol. 85r.

<sup>60</sup> Alegatos que también podemos rastrear en los trabajos de MOLINA, Fernanda, «La Herejización de la sodomía en la sociedad moderna. Consideraciones teológicas y praxis inquisitorial», *Hispania Sacra*, LXII, 126, julio-diciembre (2010), pp. 539-562; ESLAVA GALÁN, Juan, *Historia secreta del sexo en España*, Temas de Hoy, Madrid, 1991, p. 222.

<sup>61</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 65454, fol. 2r.

<sup>62</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 266878, fol. 4v.

argumentos dados cuando trataban de demostrar su inocencia al sostener la no consumación de aquel acto sexual. Para ello la postura tanto de los encausados como de sus abogados se centraba no sólo en negar los hechos, sino principalmente en resaltar la escasa credibilidad de los testimonios dados por los testigos, así como también trataban de desacreditar su honorabilidad para que los jueces considerasen que sus declaraciones eran falsas. Sin embargo, al margen de las ocasiones en que se negaban los hechos nos encontramos con otras formas de intentar evitar la imposición de condenas muy severas pese a que sí se reconocía la perpetración del pecado nefando. En estos casos se mencionaba tanto la posesión demoníaca de los reos por parte del diablo como el intento de evitar la posible deshonra de castigos infamantes.

En definitiva, lo que se aprecia detrás de la actitud que mantuvieron los reos y sus procuradores no fue otra cosa que sortear la crueldad de las penas impuestas por los magistrados navarros. Lo cierto es que de las declaraciones de los testigos no podemos inferir la inocencia o la culpabilidad de los personajes que fueron acusados, aunque sí podemos constatar la fragilidad de algunas denuncias por la escasez de testigos presenciales o por la inconsistencia de sus testimonios. Son este tipo de lagunas o deficiencias, como hemos visto, las que intentaron aprovechar los demandados en defensa de sus intereses procesales.

## 7. Administrando justicia: persecución y represión del delito

La sodomía se erigió en uno de los delitos-pecados más horrendos, lo que provocó el escándalo de la sociedad del Antiguo Régimen. Como señalan Garza<sup>63</sup> y Mantecón<sup>64</sup>, este comportamiento era concebido como una perversión, lo que a su vez marcaba tanto externa como internamente a quienes practicaban este tipo de relaciones sexuales. No debemos pasar por alto que la Iglesia durante aquellos siglos penalizó moralmente cualquier práctica sexual que escapase de su ideal, por lo que todos los actos que no tuviesen como finalidad la procreación eran considerados mera lujuria porque atentaban contra el orden natural. En este contexto debe enmarcarse la producción de toda una serie de manuales de confesores que entre los siglos XVI y XVIII fueron sentando doctrina y tratando con suma rigurosidad estas conductas transgresoras<sup>65</sup>.

Dicho esto, y como ya ha sido advertido anteriormente, la comisión de los delitos de sodomía se repartió entre dos tipos de jurisdicciones: real o eclesiástica. Si bien en el caso que nos ocupa fueron los Tribunales Reales de Navarra los encargados de juzgar estas transgresiones morales con el fin de extirparlas de raíz. No obstante, al abordar el estudio de cualquier comportamiento delictivo uno debe ser consciente de la

<sup>63</sup> GARZA, Federico, *Quemando mariposas...*, p. 100.

<sup>64</sup> MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «Oltre la repressione: relazioni omosessuali...», p. 139.

<sup>65</sup> La sexualidad ilícita (en especial la sodomía y el bestialismo) fue duramente reprobada a través de los manuales de confesores elaborados por distintos teólogos. Merece la pena consultar el estudio confeccionado por GONZÁLEZ POLVILLO, Antonio, *Decálogo y gestualidad social en la España de la Contrarreforma*, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2011, p. 289.

legislación de la época, y más en este caso porque en nuestro reino no existió ninguna mención a este tipo de prácticas sexuales, por lo que tras la conquista de 1512 y la posterior incorporación a la Corona de Castilla tres años después las disposiciones castellanas habrían tenido cabida a la hora de juzgar a los reos. Sin duda alguna, tendríamos que advertir la importancia tanto de la Pragmática dada por los Reyes Católicos en 1497 como de la promulgada por Felipe II en 1592. En ambas se confirmaba la pena de muerte como el único castigo posible para redimir a la sociedad de aquella lacra moral, pese a que la dureza se incrementaba a finales del siglo XVI, ya que se agravaban las condenas contra los sodomitas con la confiscación de sus bienes<sup>66</sup>. Posteriormente en los siglos venideros no hubo ninguna novedad más en el plano legislativo, aunque con el paso de los años la severidad iría a menos hasta finales del Antiguo Régimen.

Tenemos que tener muy presente que en el rigor punitivo de aquella época las sentencias fueron las medidas más eficaces, por lo que no sorprenderá que las autoridades navarras recurriesen a castigos ejemplares con tal de reprimir unas prácticas que eran consideradas inapropiadas en la sociedad de la época. Si bien en el caso navarro apreciamos, al igual que sucedió en otros enclaves continentales, que no era lo mismo actuar como agente activo que pasivo, pues los roles eran distintos y las penas más severas recaerán sobre los activos frente a los pasivos, aunque al principio se les condenaba a ambos a las mismas penas. Se observa, por tanto, una evolución en el modo de entender este delito y la forma de castigarlo. Además, el paso de los años relajó el rigor punitivo y suavizó la ejemplaridad de las penas impuestas a los sodomitas, aunque es cierto que hasta las primeras décadas del siglo XIX todavía hubo algunos juristas que siguieron siendo firmes defensores de la pena de muerte para castigar este tipo de comportamientos. No obstante, a finales del XVIII se produjo un cambio en la lógica penal de la sodomía en el sentido de equilibrar la proporcionalidad entre la pena y el delito<sup>67</sup>. A partir de entonces no quiere decir esto que el crimen nefando se dejase de perseguir, pero no era lo mismo arrestar y formar una causa contra los sodomitas que quemarlos vivos.

Para el caso que nos compete en el presente artículo debe ser resaltado que de los 23 pleitos analizados solamente uno no está sentenciado, por lo que el resto nos permite analizar las condenas decretadas por los jueces del reino. Pese a ello, resulta imprescindible diferenciar los castigos y la dureza de los mismos cuando se imponen a un sujeto activo frente a un pasivo. Además, en el caso de estos últimos la muestra que se reconstruye es sobre 13 reos, pues debemos tener en cuenta que en las restantes 9 ocasiones los mismos no fueron sancionados de ninguna manera al considerar los jueces que eran inocentes: bien porque habían sido forzados y violados o porque habían intentado frenar las acometidas de los sujetos activos. A simple vista comprobamos que los jueces castigaron de forma más rigurosa a los reos cuando habían desempeñado el rol activo frente a la menor severidad con la que se emplearon con los sujetos pasivos.

<sup>66</sup> CHAMOCHO CANTUDO, Miguel Ángel, *El crimen y pecado contra natura o historia de una intolerancia*, Dykinson, Madrid, 2012, p. 177.

<sup>67</sup> Consúltese BAZÁN, Iñaki, «La construcción del discurso homofóbico en la Europa cristiana medieval», En *la España medieval*, 30 (2007), pp. 433-454; DESCHNER, Karlheinz, *Historia sexual del cristianismo*, Cometa, Zaragoza, 1989, p. 332.



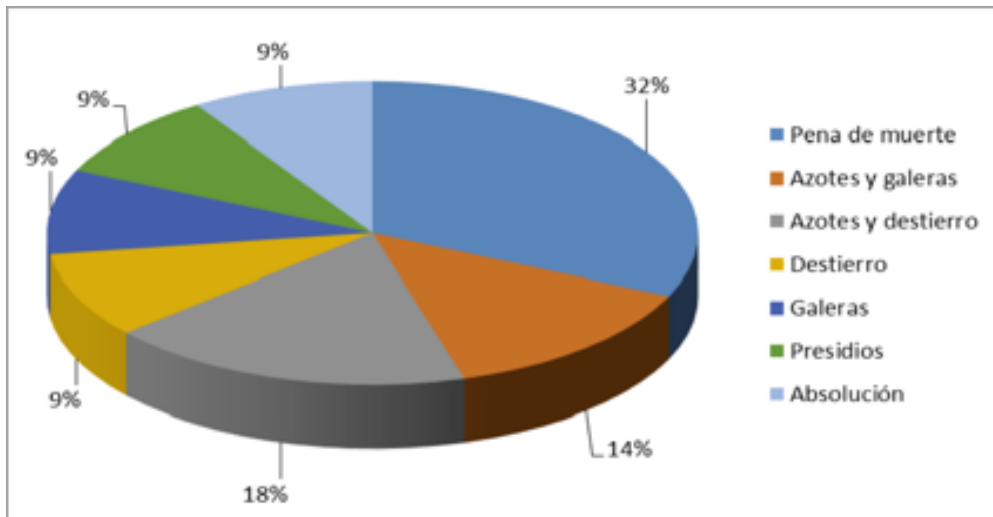


Gráfico 10. Penas impuestas a los sujetos activos

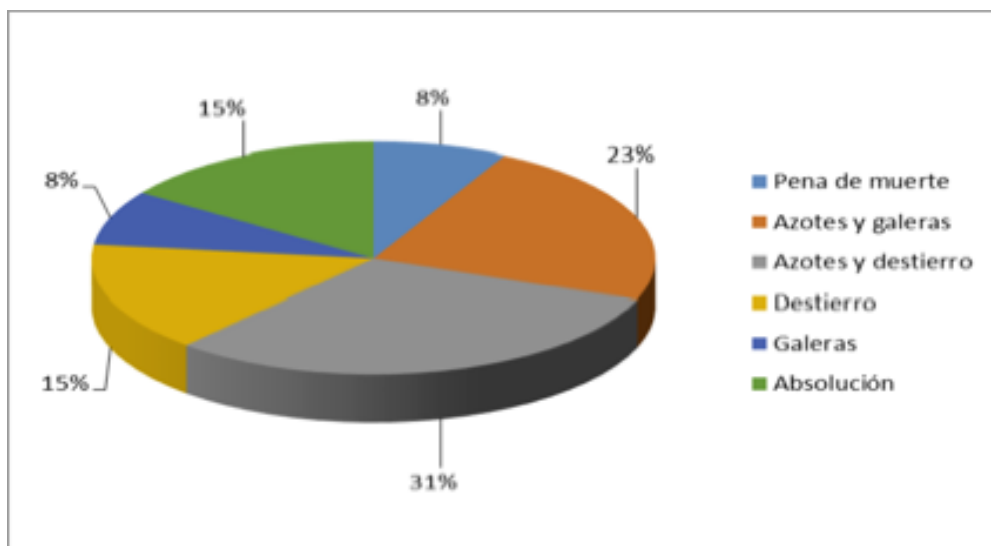


Gráfico 11. Penas impuestas a los sujetos pasivos

Una situación que no es única de Navarra, pues podríamos advertir que se produjo igualmente por todo el continente europeo porque diversos expertos ya han resalta-do este aspecto en sus respectivas investigaciones<sup>68</sup>. Ciertamente es que a tenor de las disposiciones legislativas de la época la sodomía era un delito que debía ser penado con la mayor rigurosidad<sup>69</sup>. Como bien sabemos, lo que marcaba la ley era que los sodomitas debían ser castigados con la pena de muerte siempre que se demostrase la consumación del acto o que se tuviesen fundadas evidencias. Sin embargo, la práctica de la justicia nos pone de manifiesto que la actitud de los jueces fue muy distinta cuan-

<sup>68</sup> Véanse, entre otros, los estudios de CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, p. 47; ROCKE, Michael, *Forbidden friendships. Homosexuality and male culture in Renaissance Florence*, Oxford University Press, New York, 1996, p. 24; CLARK, Anna, *Deseo. Una historia de la sexualidad en Europa*, Cátedra, Madrid, 2010, p. 178.

<sup>69</sup> HERAS SANTOS, José Luis de las, *La justicia penal de los Austrias en la Corona de Castilla*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1991, p. 225.

do se trataba de sujetos que habían actuado como activos en aquellas relaciones. De ahí el interés que demostraron por ser conocedores del papel exacto que había desempeñado cada uno de ellos en dichos encuentros sexuales, ya que así era posible establecer la gravedad del delito.

Tipo de castigo	Navarra	Extranjero
Penas de muerte	3	5
Azotes y galeras	3	3
Azotes y destierro	4	4
Destierro	1	3
Galeras	0	3
Presidios	2	0
Absolución	2	2
Sin castigo	7	2
<b>Total</b>	<b>22</b>	<b>22</b>

Tabla 2. Castigos según procedencia de los reos

Si bien esa dicotomía entre activo y pasivo a la hora de ajusticiar a los reos podemos considerar que ha sido puesta de manifiesto perfectamente a través de ambas gráficas, no es menos evidente el hecho de que cuando se trató de sujetos extranjeros la severidad fue un poco más acusada que cuando se persiguió a naturales de Navarra. Hecho que resulta contrastable también en otras zonas, como por ejemplo en la Corona de Aragón a través del magnífico estudio de Berco<sup>70</sup>. Bien es cierto que a este componente deberíamos añadir que la agresividad contra los sodomitas fue más feroz cuanto más se descendía en la escala social<sup>71</sup>, puesto que era más sencillo castigar duramente a mendigos y vagabundos. Sin embargo, lo que no podemos confirmar en este estudio es que el sexo entre dos hombres, frente a la sodomía perpetrada por un hombre y una mujer, fuese más duramente reprimida por las autoridades del reino porque únicamente se ha encontrado un caso de sodomía heterosexual, por lo que se precisa un mayor número de sucesos de esta naturaleza para poder tenerlo en cuenta y apreciarlo de forma certera.

Si fue rigurosa o no la justicia navarra respecto a las prácticas sodomíticas no podemos llegar a afirmarlo hasta que no podamos comparar este territorio con los reinos colindantes durante el Antiguo Régimen. Cierto es que Carrasco<sup>72</sup> sostiene que las autoridades seculares fueron mucho más severas con este tipo de comportamientos que los tribunales eclesiásticos. A simple vista podríamos corroborar su afirmación, pero debemos ser conscientes de que la muestra de pleitos analizados es muy superior en su caso. Por tanto, únicamente con un análisis comparativo con lo sucedido en los

<sup>70</sup> BERCO, Cristian, *Jerarquías sexuales...*, p. 153.

<sup>71</sup> Este parámetro es acertadamente tratado para el Virreinato del Perú en el Siglo de Oro en el estudio de MOLINA, Fernanda, «Entre la doble vara y el privilegio. La administración de la justicia frente al fenómeno de la sodomía masculina en el Virreinato del Perú (Siglos XVI-XVII)», *Revista de Indias*, 74-261 (2014), pp. 369-373.

<sup>72</sup> CARRASCO, Rafael, *Inquisición y represión sexual...*, p. 77.

distintos territorios de la Corona de Castilla y Aragón podremos salir de dudas y no hacer simples conjeturas<sup>73</sup>. Lo que sí podemos intuir es que la justicia del Reino de Navarra anheló, al igual que sucedió en otros enclaves peninsulares, no sólo atemorizar a la sociedad con severas condenas sino al mismo tiempo adoctrinarla mediante castigos ejemplarizantes. La meta era que el sodomita y sus prácticas transgresoras quedasen marcadas social y culturalmente ante los ojos de la comunidad.

Qué duda cabe que el fuego purificaba tanto el cuerpo como el alma —como acertadamente lo apunta Mantecón<sup>74</sup>—, por lo que se erigió en una de las formas predilectas para acabar con aquellas prácticas. No es de extrañar que Luis de Híjar fuese condenado en 1552 «a que sea sacado de las cárceles donde está preso y sea llevado por las calles públicas de la ciudad de Tudela publicando su delito y después sea quemado donde fenézca sus días naturales»<sup>75</sup>. Era tan ejemplarizante el fuego que Antón de Gratebo en 1583 fue condenado a que «esté presente hasta que él sea quemado»<sup>76</sup>, en referencia a su compañero Pedro Jiménez, quien había actuado como sujeto activo. Pero no siempre los reos fueron condenados a morir quemados, pues había otras formas de acabar con estos pecadores. Así, por ejemplo, Marco de Orta era castigado en 1526 a «que sea ahorcado de una soga a la garganta hasta que el alma le salga de las carnes y muera naturalmente y que no sea quitado de la dicha horca sin nuestra licencia»<sup>77</sup>. Poco después tendríamos el caso de Francisco Negro, quien en 1545 fue condenado a «que sea puesto en un palo derecho con una argolla de hierro a la garganta que esté fixada en el dicho palo levantando del suelo hasta medio hastado, al cual le sea dado un garrote a la garganta hasta ser ahogado»<sup>78</sup>.

Pese a ello, con la muerte de algunos reos o la escenografía de su arrepentimiento y penitencia ni acababa ni podía fenecer todo el problema, pues la severidad de la justicia debía permanecer y actuar en la memoria de las gentes. Cosa distinta es que su función disciplinante tuviese éxito y más cuando aquel despliegue represivo que fomentaron las instituciones civiles y religiosas era percibido como el único medio eficaz para lograr aplacar la cólera divina y erradicar aquellos comportamientos inmorales. Dicho esto, debemos ser conscientes de que ningún sistema puede llegar a controlar todo de forma eficiente, pese a los ricos testimonios documentales que se conservan en nuestros archivos y que nos permiten apreciar el celo con el que se persiguieron las prácticas sodomíticas. En consecuencia, el éxito y grandilocuencia de aquella política represora e intimidatoria no consiguió desterrar, como sugiere Giraldo<sup>79</sup>, el pecado de las sociedades europeas del Antiguo Régimen. Este hecho tam-

<sup>73</sup> Así lo sugiere acertadamente PÉREZ GARCÍA, Pablo, «La criminalización de la sexualidad en la España Moderna», *Furor et rabies. Violencia, conflicto y marginación en la Edad Moderna*, Universidad de Cantabria, Santander, 2002, p. 371.

<sup>74</sup> Señala que el ajusticiamiento en la hoguera fue un acontecimiento relativamente ordinario, aunque no excesivamente frecuente. MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «Los mocitos de Galindo: sexualidad "contra natura"...», p. 234; MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás Antonio, «La economía del castigo y el perdón en tiempos de Cervantes», *Revista de historia económica*, 23-1 (2005), p. 78.

<sup>75</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 65464, fol. 13r.

<sup>76</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 98577, fol. 31r.

<sup>77</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 35759, fol. 37r.

<sup>78</sup> AGN, Tribunales Reales. Procesos, núm. 95588, fol. 19r.

<sup>79</sup> GIRALDO PITTI, Carolina, «La marginación sexual en la Edad Moderna», *Historia Abierta*, VII, junio (2009), p. 20.

bién se constata en el caso navarro, pues desde principios del siglo XVI y hasta bien entrado el XIX se han localizado denuncias en los Tribunales Reales.

## 8. Conclusiones

A lo largo de este estudio hemos ido reflejando distintos aspectos de sumo interés para conocer más de cerca la sociedad navarra de los siglos modernos, todo ello gracias a la reconstrucción de las prácticas sodomíticas que tuvieron lugar en el reino durante el Antiguo Régimen. Sin duda, se trató de uno de los delitos más atroces y bochornosos de aquella época. Una situación que hemos ratificado a partir del celo mostrado por la autoridades locales a la hora de perseguir y reprimir tales comportamientos. Era, en definitiva, una marca social para cualquier reo, pues suponía la exclusión moral de toda comunidad vecinal, siempre y cuando no hubiese sido condenado a la pena capital. No obstante, hemos evidenciado que la finalidad última de la represión de la sodomía no fue sólo juzgar y castigar de forma puntual a todas las personas que hubiesen mantenido relaciones sexuales contrarias al orden natural, sino que al mismo tiempo lo que se pretendía era extirpar ese tipo de actitudes desviadas del seno de la sociedad para evitar que siguiesen repitiéndose con el paso de los años.

Los hechos narrados en los juicios nos han revelado algo más que la mera transgresión sexual perpetrada por los sodomitas, ya que nos manifiestan aspectos esenciales de las relaciones sociales de los encausados. De este modo, por ejemplo, hemos podido apreciar el hecho de las jerarquías sexuales, pues se ha comprobado que cada uno dentro de aquellas parejas desempeñaba un rol distinto. Entre activos y pasivos se ha conseguido trazar una línea sinuosa que nos permite apreciar el inframundo de dichos comportamientos. Este acercamiento a la intrahistoria de aquellas prácticas sexuales hace que no podamos reducir todo a un simple acto lujurioso y fugaz, sino que también entraba en juego la seducción, en donde por un lado tendríamos a quien seduce y, en el lado opuesto, a quien debe ser seducido.

Como se comprueba, gracias a este estudio se deja traslucir el panorama general de las relaciones sodomíticas en el reino navarro —o al menos el que podemos llegar a conocer a través de la documentación conservada en nuestros archivos—, en donde mayoritariamente fueron denunciadas ante los tribunales las prácticas homosexuales, pese a que hay un testimonio de naturaleza heterosexual. Sin embargo, no debemos olvidar que uno de nuestros propósitos ha sido entresacar la intrahistoria de aquellos sucesos, pues debemos discernir claramente entre dos grupos: actos consentidos y no consentidos. Estamos, por tanto, frente a dos realidades totalmente opuestas, ya que mientras hay ocasiones en las que cabe pensar en una permisividad por parte de los sujetos pacientes ante las acometidas y deseos de los agentes, no es menos cierto que hay testimonios que nos dejan entrever flagrantes violaciones perpetradas contra niños de corta edad y adolescentes.

Dicho esto, de las causas judiciales examinadas no podemos deducir la existencia en Pamplona ni en otras poblaciones navarras de verdaderas redes de prostitución masculina puestas al servicio de personajes adinerados. Todo lo contrario, lo que se observa en nuestro caso es una sexualidad furtiva protagonizada muchas veces por gentes

de mal vivir: mendigos, vagabundos y ermitaños. En definitiva, personas desarraigadas que posiblemente eran asiduas a este tipo de prácticas amorosas con tal de satisfacer sus pulsiones carnales. Junto a ellos, no podemos olvidar la considerable presencia de jóvenes navarros que trabajaban como criados en distintas localidades del reino, quienes se convirtieron en las víctimas predilectas para acometer el pecado nefando.

En suma, el presente trabajo ha pretendido sumergir al lector en el mundo de la transgresión sexual a través de las relaciones sodomíticas que fueron juzgadas por los Tribunales Reales de Navarra entre 1512 y 1841. Cabe reseñar que gracias a la documentación procesal hemos ahondado en el conocimiento tanto del delito como de sus formas en relación con la cotidianidad en la que se desarrollaban aquellas prácticas pecaminosas. De este modo, a través de este estudio los pormenores de la sodomía han sido detallados para conformar una imagen lo más certera posible de la vida y las costumbres de la sociedad navarra de la Edad Moderna.

